

3 de abril de 2016

**Ref.: Caso No. 10.737**  
**Víctor Manuel Isaza Uribe**  
**Colombia**

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el objeto de someter a la jurisdicción de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, el caso 10.737 – Víctor Manuel Isaza Uribe respecto de la República de Colombia (en adelante “el Estado”, “el Estado colombiano” o “Colombia”).

El caso se relaciona con la desaparición forzada de Víctor Manuel Isaza Uribe desde el 19 de noviembre de 1987 mientras se encontraba detenido en la cárcel de Puerto Nare, Antioquia. El señor Isaza Uribe era miembro del Sindicato Único de Trabajadores de la Industria de Materiales de la Construcción (SUTIMAC) en Puerto Nare, así como simpatizante del partido político Unión Patriótica. La Comisión recordó que cuando una persona se encuentra bajo su custodia, es obligación del Estado ofrecer una explicación satisfactoria sobre lo sucedido en tales circunstancias, lo que no ocurrió en el presente caso, pues el Estado se limitó a validar la versión oficial de fuga sin investigar adecuada y exhaustivamente los hechos tomando en cuenta todos los indicios que apuntaban a la hipótesis de la desaparición forzada. Respecto de dichos indicios, la Comisión destacó, en primer lugar, la declaración de uno de los detenidos que indicó haber reconocido a una de las personas que ingresó a la cárcel como miembro de un grupo paramilitar. En segundo lugar, la Comisión tomó en cuenta que para esa fecha concurrían múltiples contextos que hacen evidente que el señor Isaza Uribe estaba en grave riesgo de ser atacado por paramilitares quienes estaban presentes en la zona. Dentro de dichos contextos se encuentran el marco de violencia por parte de agentes contra personas vinculadas al partido político Unión Patriótica; el marco de persecución e incluso exterminio de sindicalistas precisamente de la entidad a la que pertenecía el señor Isaza Uribe y concretamente en el municipio de Puerto Nare; y la existencia de patrones de acción conjunta entre la fuerza pública y grupos paramilitares en la zona. En tercer lugar, la Comisión determinó que el Estado mantuvo vigentes marcos jurídicos relativos al paramilitarismo y a la identificación de sindicalistas dentro de la noción de enemigo interno. La Comisión destacó que en el informe Huellas y Rostros de la Desaparición Forzada del Centro Nacional de Memoria Histórica, se destaca el caso del señor Isaza Uribe como un caso emblemático de desaparición forzada de sindicalistas en una época determinada del conflicto armado colombiano. A la fecha, no se conoce el destino o paradero de Víctor Manuel Isaza Uribe.

Señor  
Pablo Saavedra Alessandri, Secretario  
Corte Interamericana de Derechos Humanos  
Apartado 6906-1000  
San José, Costa Rica

Anexos

La Comisión estableció que el Estado también comprometió su responsabilidad internacional por los procesos internos seguidos por estos hechos. Específicamente, la Comisión determinó que el Estado no ha proporcionado información sobre acciones específicas que se hubieran tomado de manera inmediata para dar con el paradero del señor Isaza Uribe y proteger su vida e integridad. Asimismo, la Comisión señaló que el proceso penal ha estado sujeto a demoras injustificadas y que pasados más de 27 años de ocurridos los hechos, éstos aún no han sido esclarecidos y la investigación penal permanece en etapa de investigación previa. La Comisión también concluyó que no se desarrollaron y siguieron líneas de investigación respecto de los múltiples contextos que operaban de manera conjunta en la zona y que resultaban claramente relevantes en la investigación sobre lo sucedido a la víctima.

El Estado de Colombia ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 31 de julio de 1973 y aceptó la competencia contenciosa de la Corte el 21 de junio de 1985. Asimismo, el Estado de Colombia ratificó la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas el 12 de abril de 2005.

La Comisión ha designado al Comisionado José de Jesús Orozco Henríquez y al Secretario Ejecutivo Emilio Álvarez Icaza L. como sus delegados. Asimismo, Elizabeth Abi-Mershed, Secretaria Ejecutiva Adjunta y Silvia Serrano Guzmán y Paulina Corominas abogadas de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, actuarán como asesoras legales.

De conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión adjunta copia del informe de fondo 25/15 elaborado en observancia del artículo 50 de la Convención, así como copia de la totalidad del expediente ante la Comisión Interamericana (Apéndice I) y los anexos utilizados en la elaboración del informe 25/15 (Anexos). Dicho informe de fondo fue notificado al Estado de Colombia mediante comunicación de 3 de agosto de 2015, otorgándole un plazo de dos meses para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones.

Tras el otorgamiento de dos prórrogas, el Estado no ha avanzado en el cumplimiento de las recomendaciones del informe de fondo 25/15. Si bien el Estado de Colombia informó sobre el inicio de un procedimiento para la reparación bajo la Ley 288 de 1996, a la fecha no se ha avanzado sustantivamente en dicho proceso, el cual podría tardar varios meses adicionales. Asimismo, la Comisión otorgó especial relevancia a la falta de avances en el cumplimiento de dos aspectos fundamentales de las recomendaciones, específicamente lo relativo a la investigación y sanción de los responsables y la búsqueda del destino o paradero de la víctima.

En virtud de lo anterior, la Comisión Interamericana somete a la jurisdicción de la Corte la totalidad de los hechos y violaciones de derechos humanos descritos en el informe de fondo 25/15, por la necesidad de obtención de justicia para las víctimas del caso.

En ese sentido, la Comisión solicita a la Corte que concluya y declare la responsabilidad internacional del Estado de Colombia por la violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a la libertad de asociación, a las garantías judiciales y a la protección judicial consagrados en los artículos 3, 4, 5, 7, 16, 8 y 25 en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento en perjuicio de las personas que se indican a lo largo del informe. Asimismo, la Comisión solicita a la Corte que concluya y declare la responsabilidad internacional del Estado de Colombia por la violación de los artículos I.a) y I.b) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

En consecuencia, la Comisión solicita a la Corte que establezca las siguientes medidas de reparación:

1. Investigar de manera completa, imparcial y efectiva el paradero de Víctor Manuel Isaza Uribe y, de ser el caso, adoptar las medidas necesarias para identificar y entregar a sus familiares los restos mortales.
2. Llevar a cabo los procedimientos internos relacionados con las violaciones a los derechos humanos declaradas en el informe y conducir los procesos correspondientes por el delito de desaparición forzada de Víctor Manuel Isaza Uribe, de manera imparcial, efectiva y dentro de un plazo razonable, con el objeto de esclarecer los hechos en forma completa, identificar a todos los responsables e imponer las sanciones que correspondan.
3. Reparar adecuadamente las violaciones de derechos humanos declaradas en el informe tanto en el aspecto material como moral, incluyendo una justa compensación, el establecimiento y difusión de la verdad histórica de los hechos y la implementación de un programa adecuado de atención a sus familiares.
4. Adoptar medidas de no repetición necesarias para evitar que en el futuro se produzcan hechos similares, incluyendo el fortalecimiento de los mecanismos de protección para sindicalistas con el objetivo de que puedan desarrollar sus actividades libremente y sin temor a represalias.
5. Reconocer públicamente, garantizando mecanismos adecuados de difusión, las violaciones declaradas en el presente caso.

Además de la necesidad de obtención de justicia, la Comisión destaca que el presente caso involucra cuestiones de orden público interamericano. Específicamente, el caso le permitirá a la Corte profundizar en su jurisprudencia en materia de análisis de contextos de connivencia y colaboración entre agentes estatales y actores no estatales, así como sus implicaciones en las determinaciones sobre la responsabilidad internacional del Estado. Asimismo, el caso presenta por primera vez el contexto de persecución a sindicalistas en el marco del conflicto armado colombiano, bajo un marco normativo y prácticas institucionales que permitían una identificación de este grupo social dentro de la noción de enemigo interno.

En virtud de que estas cuestiones afectan de manera relevante el orden público interamericano, de conformidad con el artículo 35.1 f) del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión se permite ofrecer la siguiente declaración pericial:

**Perito/a cuyo nombre será informado a la brevedad**, quien declarará sobre la persecución de ciertos grupos sociales y de defensa de los derechos humanos, como los sindicalistas, en el marco de conflictos armados internos, debido a una equivocada percepción de las personas pertenecientes a dichos grupos como vinculadas a un bando del conflicto. El/la perito/a se referirá a la configuración de la noción de enemigo interno en contextos de la lucha antisubversiva por parte de los Estados, la inclusión directa o indirecta de ciertos grupos sociales como parte de dicha noción y sus impactos. El la perito/a se referirá a la necesidad de que las investigaciones de graves violaciones de derechos humanos en el marco de dichos contextos de persecución de grupos sociales, sean investigadas a la luz del contexto y no como hechos aislados. Finalmente, el/la perito/a se referirá al objeto de peritaje en el marco del conflicto armado colombiano.

El CV del/la perito/a ofrecido/a será incluido en los anexos al informe de fondo.

La Comisión pone en conocimiento de la Corte la siguiente información sobre quienes actuaron como peticionarios a lo largo del trámite del caso:

ASFADDES

Comisión Colombiana de Juristas

Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,

Firmado en el original  
Elizabeth Abi-Mershed  
Secretaria Ejecutiva Adjunta